



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO C
TOMO CLI**

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE JUNIO DEL 2013

NUMERO 101

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 77, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se desafecta del dominio público del Estado una fracción del bien inmueble ubicado en los terrenos del Ejido "La Yerbabuena", actualmente carretera cuatro carriles, Guanajuato- Silao del Municipio de Guanajuato, Gto., y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a donar el bien inmueble en favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, para destinarlo al servicio de estacionamiento de las instalaciones del complejo de Tribunales Federales. 2

DECRETO Número 78, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman los artículos Cuarto y Séptimo transitorios del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.. . . . 4

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 40, mediante el cual, se reforma el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato.. . . . 6

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 061/2012, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "La Luz Masas", del Municipio de Abasolo, Gto.. 9

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 073/2012, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Comunidad de la Luz", del Municipio de Celaya, Gto.. 22

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas para la protección Integral del Centro Histórico de la Ciudad de Guanajuato, Gto.. 33

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 77

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Desafectación del bien inmueble

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público del Estado una fracción del bien inmueble ubicado en los terrenos del Ejido «La Yerbabuena», actualmente carretera cuatro carriles, Guanajuato-Silao, del municipio de Guanajuato, Guanajuato, la cual cuenta con una superficie total de 4,765.95 cuatro mil setecientos sesenta y cinco punto noventa y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 40.09 cuarenta punto cero nueve metros, con Gobierno del Estado; al sur, en 60.46 sesenta punto cuarenta y seis metros, con Central Camionera; al oriente, en 84.24 ochenta y cuatro punto veinticuatro metros, con Poder Judicial; y al poniente, en tres tramos, el primero de 70.53 setenta punto cincuenta y tres metros, el segundo de 7.10 siete punto diez metros y el tercero de 39.70 treinta y nueve punto setenta metros, con Gobierno del Estado.

Autorización para la donación

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a donar el bien inmueble descrito en el artículo primero del presente decreto, en favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, para destinarlo al servicio de estacionamiento de las instalaciones del complejo de tribunales federales, ubicados en carretera cuatro carriles, Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe del municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Reversión

Artículo Tercero. El bien inmueble donado revertirá al patrimonio del Estado, con todas las instalaciones que en él se encuentren o se construyan, si el

donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior, o bien, si no inicia la construcción en un plazo de dos años, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado.

Baja del Padrón

Artículo Cuarto. Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja el bien inmueble del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

Transitorio

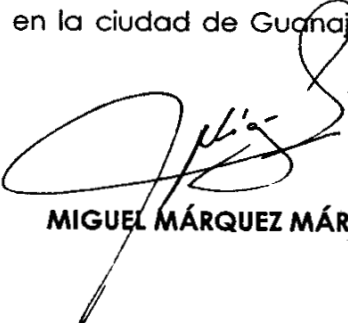
Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE JUNIO DE 2013.- FRANCISCO FLORES SOLANO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- SERGIO CARLO BERNAL CÁRDENAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

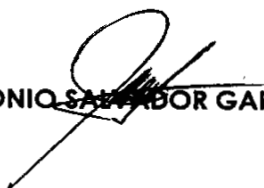
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 21 de junio de 2013.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 78

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos cuarto y séptimo transitorios del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Plazo...

Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán expedir o modificar los reglamentos en la materia, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Tramitación...

Artículo Séptimo. Los procedimientos regulados...

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano remitirá a los ayuntamientos los expedientes de fraccionamientos y conjuntos habitacionales anteriores al 1 de enero de 1997, que aún se encuentren en trámite, así como aquéllos iniciados con posterioridad a esta fecha y cuyo trámite se desahogue ante el Ejecutivo Estatal, consecuencia del convenio de colaboración, para que los concluyan. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano y los ayuntamientos deberán, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2013, concluir la transferencia de los expedientes.

Previo a la entrega de los expedientes, se deberá hacer una reproducción de cada uno de los que se transferirán a los municipios; para ello se podrán utilizar medios mecánicos, electrónicos, informáticos, ópticos, telemáticos, magnéticos, fotográficos o de cualquier otra tecnología, que garanticen su conservación auténtica, íntegra e inalterada, así como su transmisión; los cuales se turnarán para su resguardo a la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato.»

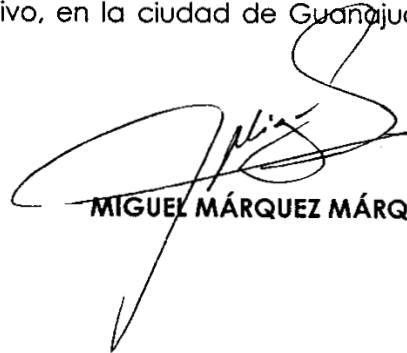
TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 20 DE JUNIO DE 2013.- FRANCISCO FLORES SOLANO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- SERGIO CARLO BERNAL CÁRDENAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 21 de junio de 2013.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones I, II, III y XXV, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 9o., 18 y 23 fracción I, inciso I) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La función registral a cargo del Poder Ejecutivo, constituye el mecanismo mediante el cual el Estado brinda certidumbre jurídica, a través de la inscripción y publicidad de los actos que requieren satisfacer este requisito, para surtir efectos frente a terceros y, que permiten conocer la situación que guardan la propiedad raíz y otros derechos reales, tratando con ello de evitar hechos que pudieran conducir a equívocos a los participantes en las transacciones que los tienen como objeto.

El pasado 18 de septiembre de 2012, se expidió el Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, a través del Decreto Gubernativo número 229 —publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, Quinta Parte, del 25 de septiembre de 2012—, en este instrumento normativo se estableció el procedimiento registral automatizado, auxiliándose de los medios electrónicos y en donde la recepción electrónica, el notario o el solicitante enviará firmado electrónicamente la forma de entrada y trámite y el documento electrónico que contenga el testimonio y anexos del mismo o documento registrable debidamente escaneados.

Como es natural en todos los procesos de modernización tecnológica, el nuevo sistema registral está siendo perfeccionado con el apoyo del Colegio Estatal de Notarios, y es en este marco de colaboración, que se ha considerado concluir los ajustes técnicos al 31 de diciembre del presente año; para lo cual se considera necesario ampliar la vacatio legis del artículo tercero transitorio a fin de que el procedimiento registral automatizado funcione en óptimas condiciones y la normativa pueda ser aplicada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 40


Artículo Único. Se reforma el **Artículo Tercero Transitorio del Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato**, contenido en el Decreto Gubernativo número 229, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154 Quinta Parte, de fecha 25 de septiembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«Obligatoriedad...

Artículo Tercero. La obligatoriedad de la presentación electrónica del testimonio o documento y anexos, debidamente escaneados y firmados electrónicamente, será exigible a partir del 1o. de enero de 2014.

La Secretaría de Gobierno adoptará las medidas necesarias para que antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se realice un programa de difusión y capacitación en todos los partidos judiciales, con base en el sistema de transmisión de imágenes, en colaboración con el Colegio Estatal de Notarios.»

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2013.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

Visto el expediente número 061/2012 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**La Luz Masas**", del Municipio de **Abasolo, Guanajuato**; y- - - - -

R E S U L T A N D O

Primero.- El Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la Sesión Extraordinaria número 18 dieciocho, celebrada en fecha 4 cuatro de diciembre del año 2007 dos mil siete, dentro del punto III tercero, letra E, del orden del día, como se hace constar con la certificación de fecha 10 diez de diciembre del año 2008 dos mil ocho, emitida por el ciudadano Alejandro Aguirre Vela, entonces Secretario del Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Abasolo, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación en de fecha 14 catorce de septiembre del año 2012 dos mil doce.- - - - -

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2012 dos mil doce, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Abasolo, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve, de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado en sus artículos 14 catorce fracción VI sexta, 63 sesenta y tres fracciones I primera y VI sexta y 64 sesenta y cuatro, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.- - - - -

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del Municipio el valor fiscal del mismo.- - - - -

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1) Que es propiedad de los ciudadanos: **a) Rafael Martínez Manríquez**, lo que se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 17,262 diecisiete mil

doscientos sesenta y dos, de fecha 3 tres de diciembre del año 2002 dos mil dos, otorgada ante la Fe del Licenciado Felipe Arredondo Vázquez, Notario Público número 7 siete, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, con la cual adquirió una Fracción total de terreno ubicado en el predio rústico denominado "Luz Mazas" con una superficie de 4-36-94 cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, noventa y cuatro centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al **Norte**, con rancho La Soledad, camino de por medio, actualmente Rafael Martínez Manríquez; al **Sur**, con Agustín Negrete; al **Oriente**, con varios propietarios y al **Poniente**, con resto de la propiedad anteriormente, actualmente con Rafael Martínez Manríquez. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad del mencionado Partido Judicial, bajo el Folio Real R1*2922 letra erre, uno, asterisco, dos mil novecientos veintidós, de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, de conformidad con la constancia que contiene la razón de certificación y el Certificado de Libertad de Gravámenes, de fechas 21 veintiuno de mayo y 21 veintiuno de noviembre del año 2012 dos mil doce, emitidos por el Licenciado Manuel Alejandro Contreras Medina, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato. En lo que respecta a esta fracción es objeto de expropiación una superficie de 3-01-05.03 tres hectáreas, cero, un área, cero, cinco punto cero, tres centiáreas. Inmueble que tiene un valor fiscal de \$57,653.34 cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 34/100 Moneda Nacional, por la superficie total, de conformidad con la certificación de fecha 4 cuatro de septiembre del año 2012 dos mil doce, emitida por la Contadora Pública Norma Guadalupe Guevara Elizarraraz, Directora de Catastro e Impuestos Inmobiliarios del municipio de Abasolo, Guanajuato. **b) Rafael Martínez Manríquez**, lo que se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 15,120 quince mil ciento veinte, de fecha 21 veintiuno de julio del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la Fe del Licenciado Felipe Arredondo Vázquez, Notario Público número 7 siete, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, mediante la cual adquirió una Fracción de terreno rústico denominado "La Salud", con una superficie de 9-50-36 nueve hectáreas, cincuenta áreas, treinta y seis centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al **Norte**, 909.00 novecientos nueve metros punto cero, cero centímetros con Manuel Martínez Chacón, anteriormente, actualmente Gumaro Martínez Negrete; al **Sur**, 909.00 novecientos nueve metros punto cero, cero centímetros con Isidro Negrete, anteriormente, actualmente Ricardo y Ángel Martínez y Jesús Fuerte; al **Oriente**, 74.70 setenta y cuatro metros punto setenta centímetros con María del Carmen Negrete, anteriormente, actualmente Gumaro Martínez Negrete; y al **Poniente**, 134.40 ciento treinta y cuatro metros punto cuarenta centímetros con resto de la propiedad, anteriormente, actualmente Ángel y Ricardo Martínez Gutiérrez; inscrita en el Registro Público de la Propiedad del mencionado Partido Judicial, a solicitud de Rafael Martínez Manríquez, bajo el número 1810 mil ochocientos diez, folios 194 ciento noventa y cuatro vuelta, del Tomo II segundo del Libro Primero, Sección Propiedad, de fecha 18 dieciocho de agosto del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, señalando como antecedente registral el Folio Real R1*4471 letra "R", uno, asterisco, cuatro mil cuatrocientos setenta y uno, que corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización, de conformidad con la constancia que contiene la razón de certificación y el Certificado de Libertad de Gravámenes, emitidos en fechas 21 veintiuno de mayo y 21 veintiuno de noviembre del año 2012 dos mil doce, por el Licenciado Manuel Alejandro Contreras Medina, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial en cita. En lo que respecta a esta fracción es objeto de expropiación una superficie de 1-65-69.62 una hectárea, sesenta y cinco áreas, sesenta y nueve punto sesenta y dos centiáreas. Inmueble que tiene un valor fiscal de \$12,354.68 doce mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 Moneda Nacional, por la superficie total, de conformidad con la certificación de fecha 4 cuatro de septiembre del año 2012 dos mil doce, emitida por la Contadora Pública Norma Guadalupe Guevara Elizarraraz, Directora de Catastro e Impuestos Inmobiliarios del municipio de Abasolo, Guanajuato. **c) Josefina Martínez de Martínez**, lo cual se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 5,949 cinco mil novecientos cuarenta y nueve, de fecha 31 treinta y uno de diciembre del año 1979 mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la Fe del Licenciado Esteban Aguilera

Medina, Notario Público número 15 quince, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, mediante la cual adquirió una Fracción de terreno de segunda clase ubicada en el predio rústico denominado Las Masas, con superficie 1-21-03 una hectárea, veintiún áreas, cero, tres centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al **Norte**, 118.00 ciento dieciocho metros punto cero, cero centímetros con Domingo Martínez; al **Sur**, 108.85 ciento ocho metros punto ochenta y cinco centímetros con Gabriel Badanjoz; al **Oriente**, mide 125.00 ciento veinticinco metros punto cero, cero centímetros hace un ancón de 33.30 treinta y tres metros punto treinta centímetros y continua por su rumbo en 10.60 diez metros punto sesenta centímetros con carretera Cuerámaro y Lorenzo Cuevas; y al **Poniente**, 36.70 treinta y seis metros punto setenta centímetros y hace un ancón de 17.60 diecisiete metros punto sesenta centímetros y continua en 86.50 ochenta y seis metros punto cincuenta centímetros con Manuel Martínez, Álvaro Raya y J. Jesús Hernández. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Pénjamo, a solicitud de Josefina Martínez de Martínez, bajo el número 10943 diez mil novecientos cuarenta y tres, folios 269 doscientos sesenta y nueve, frente, Tomo XI décimo primero del Libro de Propiedad de fecha 6 seis de abril del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, señalando como antecedente registral el Folio Real R1*11215 letra "R", uno, asterisco, once mil doscientos quince, que corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización, de conformidad con la constancia que contiene la razón de certificación y el Certificado de Libertad de Gravámenes, ambos emitidos en fecha 5 cinco de julio del año 2012 dos mil doce, por el Licenciado Manuel Alejandro Contreras Medina, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial en cita. En lo que respecta a esta fracción es objeto de expropiación la superficie total e inscribible de dicho instrumento. Inmueble que tiene un valor fiscal de \$18,171.30 dieciocho mil ciento setenta y un pesos 30/100 Moneda Nacional, por la superficie total, de conformidad con la certificación de fecha 4 cuatro de septiembre del año 2012 dos mil doce, emitida por la Contadora Pública Norma Guadalupe Guevara Elizarraraz, Directora de Catastro e Impuestos Inmobiliarios del municipio de Abasolo, Guanajuato. **d) María Luisa Badajosa Lozano**, lo cual se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 2523 dos mil quinientos veintitrés, de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 1980 mil novecientos ochenta, otorgada ante la Fe del Licenciado Miguel Agustín Balandrán Godínez, Notario Público número 24 veinticuatro, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, mediante la cual adquirió la fracción de terreno ubicado en el predio rústico denominado "Las Masas" con superficie de 8-17-54 ocho hectáreas, diecisiete áreas cincuenta y cuatro centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al **Norte**, en línea quebrada de 4 cuatro tramos, partiendo el primero de poniente a oriente en 117.00 ciento diecisiete metros punto cero, cero centímetros, con Tomás Negrete, para doblar en línea recta al norte, en 6.48 seis metros punto cuarenta y ocho centímetros con Tomás Negrete, sigue el tercero en línea ligeramente diagonal en 146.95 ciento cuarenta y seis metros punto noventa y cinco centímetros con Pedro Negrete y termina el cuarto tramo en diagonal de 447.82 cuatrocientos cuarenta y siete metros punto ochenta y dos centímetros con Pedro Negrete; Al **Sur**, 589.54 quinientos ochenta y nueve metros punto cincuenta y cuatro centímetros en diagonal de oriente a poniente con J Jesús González y otro propietario; Al **Oriente**, 107.80 ciento siete metros punto ochenta centímetros con terrenos de La Rosa; y al **Poniente**, en línea quebrada de 3 tres tramos partiendo el primero de norte a sur en 32.60 treinta y dos metros punto sesenta centímetros, con la sucesión de Maximiano Fuerte, para continuar el segundo de poniente a oriente en 184.06 ciento ochenta y cuatro metros punto cero, seis centímetros con fracción que perteneció a la sucesión de Lino Negrete y termina con el terreno de norte a sur en 144.86 ciento cuarenta y cuatro metros punto ochenta y seis centímetros con terrenos de las sucesiones de Isidro Negrete y María Trinidad Cisneros de Negrete. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, bajo el número 6691 seis mil seiscientos noventa y uno, folios 140 ciento cuarenta, frente, del Libro de Propiedad de fecha 9 nueve de junio del año 1980 mil novecientos ochenta, señalando como antecedente registral el Folio Real R1*11127 letra "R", uno, asterisco, once mil ciento veintisiete, que corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización, de conformidad

con la constancia que contiene la razón de certificación y el Certificado de Libertad de Gravámenes, emitidos en fechas 21 veintiuno de mayo y 14 catorce de septiembre del año 2012 dos mil doce, por el Licenciado Manuel Alejandro Contreras Medina, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial en cita. En lo que respecta a esta fracción es objeto de expropiación una superficie de 00-26-94.29 cero, cero hectáreas, veintiséis, áreas, noventa y cuatro punto veintinueve centiáreas. Inmueble que tiene un valor fiscal de \$51,294.07 cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos 07/100 Moneda Nacional, por la superficie total, de conformidad con la constancia de fecha 4 cuatro de septiembre del año 2012 dos mil doce, emitida por la Contadora Pública Norma Guadalupe Guevara Elizarraraz, Directora de Catastro e Impuestos Inmobiliarios del municipio de Abasolo, Guanajuato. **e) J. Jesús Fuerte Orozco**, lo cual se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 1272 mil doscientos setenta y dos, de fecha 10 diez de enero del año 1993 mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la Fe del Licenciado Rubén Vela Fuerte, Notario Público número 14 catorce, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, mediante la cual adquirió la fracción de terreno del predio rústico denominado La Purísima, con una superficie de 3-70-63 tres hectáreas, setenta áreas, sesenta y tres centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al **Norte**, 3 tres tramos, el primero de poniente a oriente 102.29 ciento dos metros punto veintinueve centímetros, el segundo dobla de norte a sur en 87.83 ochenta y siete metros punto ochenta y tres centímetros, el tercero dobla de poniente a oriente en 106.51 ciento seis metros punto cincuenta y un centímetros, con propiedad de Eusebio Juaristi Milanessio; al **Sur**, 192.70 ciento noventa y dos metros punto setenta centímetros con Amado Fuerte; al **Oriente**, 153.00 ciento cincuenta y tres metros punto cero, cero centímetros con Juan Amador; y al **Poniente**, 243.66 doscientos treinta y cuatro metros punto sesenta y seis centímetros con Florentino Badajoz. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, a solicitud de J. Jesús Fuerte Orozco, bajo el número 10665 diez mil seiscientos sesenta y cinco, folios 227 doscientos veintisiete, frente, del tomo XI décimo primero del Libro de Propiedad, de fecha 2 dos de junio del año 1993 mil novecientos noventa y tres, señalando como antecedente registral el Folio Real R1*1237 letra "R", uno, asterisco, mil doscientos treinta y siete, que corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización, de conformidad con la constancia que contiene la razón de certificación y el Certificado de Libertad de Gravámenes, emitidos el 21 veintiuno de mayo y el 18 dieciocho de octubre del año 2012 dos mil doce, por el Licenciado Manuel Alejandro Contreras Medina, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial en cita. En lo que respecta a esta fracción es objeto de expropiación una superficie de 2-40-96.78 dos hectáreas, cuarenta áreas, noventa y seis punto setenta y ocho centiáreas. Inmueble que tiene un valor fiscal de \$430,000.00 cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional, por la superficie total, de conformidad con la constancia de fecha 12 doce de septiembre del año 2012 dos mil doce, emitida por la Contadora Pública Norma Guadalupe Guevara Elizarraraz, Directora de Catastro e Impuestos Inmobiliarios del municipio de Abasolo, Guanajuato. Con independencia que dentro del Padrón Inmobiliario del municipio de Abasolo, Guanajuato el inmueble descrito con antelación obra inscrito a nombre de Banco Nacional de México S.A., en virtud de la traslación de dominio efectuada entre Ricardo León Sandoval, anterior propietario, a favor de la citada Institución, dentro del expediente formado para la emisión de la presente Declaratoria, obra acta de entrega de posesión del inmueble que nos ocupa de fecha 4 cuatro de mayo del año 2003 dos mil tres, ratificada ante la Fe del Notario Público número 13 trece del Partido Judicial de Pénjamo Guanajuato, Licenciado Consuelo Chacón Bucio, celebrado entre el Banco Nacional de México y el actual titular registral J. Jesús Fuerte Orozco, derivada de la celebración del contrato de Subrogación de Derechos de fecha 13 trece de agosto del año 1997 mil novecientos noventa y siete. **f)** Una porción de terreno que se encuentra en la comunidad La Luz Masas, con una superficie de 15-91-70.67 quince hectáreas, noventa y un áreas, setenta punto sesenta y siete centiáreas, respecto de la cual, las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes, los que concuerdan que después de haber hecho las investigaciones, consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción número 34363

treinta y cuatro mil trescientos sesenta y tres, de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2012 dos mil doce, expedido por el Licenciado Manuel Alejandro Contreras Medina, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, así como con el Certificado de No Inscripción en el Padrón Inmobiliario del municipio de Abasolo, Guanajuato, expedido por la Contadora Pública Norma Guadalupe Guevara Elizarraraz, Directora de Catastro e Impuestos Inmobiliarios del municipio de Abasolo, Guanajuato, en fecha 5 cinco de octubre del año 2012 dos mil doce, cuya porción tienen un valor fiscal de \$92.00 noventa y dos pesos 00/100 Moneda Nacional por metro cuadrado, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad de la persona afectada con la regularización del predio que nos ocupa. **g)** Una porción de terreno que se encuentra en la comunidad La Luz Masas, con una superficie de 2-60-26.12 dos hectáreas, sesenta áreas, veintiséis punto doce centiáreas, respecto de la cual, las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes, los que concuerdan que después de haber hecho las investigaciones, consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción número 34364 treinta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha 14 catorce de septiembre del año 2012 dos mil doce, expedido por el Licenciado Manuel Alejandro Contreras Medina, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, así como con el Certificado de No Inscripción en el Padrón Inmobiliario del municipio de Abasolo, Guanajuato, expedido por la Contadora Pública Norma Guadalupe Guevara Elizarraraz, Directora de Catastro e Impuestos Inmobiliarios del municipio de Abasolo, Guanajuato, en fecha 5 cinco de octubre del año 2012 dos mil doce, cuya porción tiene un valor fiscal de \$92.00 noventa y dos pesos 00/100 Moneda Nacional por metro cuadrado, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad de la persona afectada con la regularización del predio que nos ocupa.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **27-34-59.09** veintisiete hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y nueve punto cero, nueve centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Nororiente.**- Iniciando en el vértice número 18 dieciocho, primer línea en dirección suroriente de 255.13 doscientos cincuenta y cinco metros punto trece centímetros, llega al vértice número 19 diecinueve, dobla al surponiente en 1 una línea de 55.15 cincuenta y cinco metros punto quince centímetros, llega al vértice número 20 veinte, vuelve al suroriente en 2 dos líneas de 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros y 37.17 treinta y siete metros punto diecisiete centímetros llega al vértice número 22 veintidós, cambia de dirección al norponiente en 5 cinco líneas con deflexión de 19.46 diecinueve metros punto cuarenta y seis centímetros, 15.57 quince metros punto cincuenta y siete centímetros, 10.65 diez metros punto sesenta y cinco centímetros, 36.65 treinta y seis metros punto sesenta y cinco centímetros y 34.71 treinta y cuatro metros punto setenta y un centímetros, llega al vértice número 27 veintisiete, gira al surponiente en 1 una línea de 6.65 seis metros punto sesenta y cinco centímetros, llega al vértice número 28 veintiocho, dobla al norponiente en 1 una línea de 4.40 cuatro metros punto cuarenta centímetros llega al vértice número 29 veintinueve, gira al surponiente en 2 dos líneas con quiebre de 9.16 nueve metros punto dieciséis centímetros y 16.09 dieciséis metros punto cero, nueve centímetros, llega al vértice número 31 treinta y uno, vuelve al suroriente en 1 una línea de 20.84 veinte metros punto ochenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 32 treinta y dos, gira al norponiente en 1 una línea de 8.73 ocho metros punto setenta y tres centímetros llega al vértice número 33 treinta y tres, vuelve al suroriente en 2 dos líneas de 6.51 seis metros punto cincuenta y un centímetros y 5.07 cinco metros punto cero, siete centímetros llega al vértice número 35 treinta y cinco, gira al nororiente en 1 una línea de 16.19 dieciséis metros punto diecinueve centímetros llega al vértice número 36 treinta y seis, vuelve al suroriente en 1 una línea de 19.97 diecinueve metros punto noventa y siete centímetros llega al vértice número 37 treinta y siete, cambia de dirección al nororiente en 1 una línea de 44.66 cuarenta y cuatro metros punto sesenta y seis centímetros llega al vértice número 38 treinta y ocho, dobla al surponiente en 6 seis líneas en deflexión de 17.87 diecisiete metros punto ochenta y siete centímetros, 9.70 nueve metros punto setenta centímetros, 17.07 diecisiete metros punto cero, siete centímetros, 8.59 ocho metros punto cincuenta y nueve centímetros, 17.43 diecisiete metros punto cuarenta

y tres centímetros y 37.15 treinta y siete metros punto quince centímetros llega al vértice número 44 cuarenta y cuatro, vuelve al suroriente en 2 dos líneas de 16.14 dieciséis metros punto catorce centímetros y 29.01 veintinueve metros punto cero, un centímetro, llega al vértice número 46 cuarenta y seis, dobla al nororiente en 1 una línea de 99.26 noventa y nueve metros punto veintiséis centímetros, llega al vértice número 47 cuarenta y siete, vuelve al suroriente en 2 dos líneas de 7.87 siete metros punto ochenta y siete centímetros y 20.14 veinte metros punto catorce centímetros llega al vértice número 49 cuarenta y nueve, gira al surponiente en 1 una línea de 19.92 diecinueve metros punto noventa y dos centímetros, llega al vértice número 50 cincuenta, vuelve al suroriente en 14 catorce líneas de 9.70 nueve metros punto setenta centímetros, 10.04 diez metros punto cero, cuatro centímetros, 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 10.0 diez metros punto cero, cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 10.17 diez metros punto diecisiete centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros y 12.82 doce metros punto ochenta y dos centímetros, llega al vértice número 64 sesenta y cuatro, dobla al nororiente en 6 seis líneas de 30.00 treinta metros punto cero, cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 10.09 diez metros punto cero, nueve centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 2.00 dos metros punto cero, cero centímetros y 76.56 setenta y seis metros punto cincuenta y seis centímetros, llega al vértice número 70 setenta, cambia de dirección al norponiente en 1 una línea de 39.91 treinta y nueve metros punto noventa y un centímetros, llega al vértice número 71 setenta y uno, gira al nororiente en 1 una línea de 4.88 cuatro metros punto ochenta y ocho centímetros llega al vértice número 72 setenta y dos, gira al norponiente en 1 una línea de 73.32 setenta y tres metros punto treinta y dos centímetros llega al vértice número 73 setenta y tres, dobla al nororiente en 1 una línea de 2.58 dos metros punto cincuenta y ocho centímetros, llega al vértice número 74 setenta y cuatro, gira al norponiente en 1 una línea de 84.17 ochenta y cuatro metros punto diecisiete centímetros llega al vértice número 75 setenta y cinco, vuelve al suroriente en 2 dos líneas de 32.78 treinta y dos metros punto setenta y ocho centímetros y 378.32 trescientos setenta y ocho metros punto treinta y dos centímetros llega al vértice número 77 setenta y siete, colinda con parte de la sección longitudinal de la carretera federal número 41 Irapuato–Cuerámara restricción de por medio, parte de las propiedades de Luisa Badajosa Lozano y J. Jesús Fuerte Orozco. Al **Suroriente**.- Iniciando en el vértice número 77 setenta y siete, 2 dos primeras líneas en dirección surponiente de 27.90 veintisiete metros punto noventa centímetros y 99.80 noventa y nueve metros punto ochenta centímetros, llega al vértice número 79 setenta y nueve, cambia de dirección al norponiente en 1 una línea de 122.41 ciento veintidós metros punto cuarenta y un centímetros, llega al vértice número 80 ochenta, gira al surponiente en 1 una línea de 24.91 veinticuatro metros punto noventa y un centímetros llega al vértice número 81 ochenta y uno, dobla al norponiente en 2 dos líneas de 21.25 veintiún metros punto veinticinco centímetros y 3.61 tres metros punto sesenta y un centímetros llega al vértice número 83 ochenta y tres, vuelve al surponiente en 16 dieciséis líneas de 11.82 once metros punto ochenta y dos centímetros, 20.03 veinte metros punto cero, tres centímetros, 20.97 veinte metros punto noventa y siete centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 9.00 nueve metros punto cero, cero centímetros, 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, 9.93 nueve metros punto noventa y tres centímetros, 9.98 nueve metros punto noventa y ocho centímetros, 9.96 nueve metros punto noventa y seis centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 16.97 dieciséis metros punto noventa y siete centímetros, 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 19.94 diecinueve metros punto noventa y cuatro centímetros y 8.19 ocho metros punto diecinueve centímetros, llega al vértice número 99 noventa y nueve, gira al suroriente en 3 tres líneas de 25.15 veinticinco metros punto quince centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros y 24.91 veinticuatro metros punto noventa y un

centímetros, llega al vértice número 102 ciento dos, vuelve al surponiente en 1 una línea de 31.31 treinta y un metros punto treinta y un centímetros, llega al vértice número 103 ciento tres, gira al suroriente en 1 una línea de 1.55 un metros punto cincuenta y cinco centímetros, llega al vértice número 104 ciento cuatro, vuelve al suroriente en 1 una línea de 33.76 treinta y tres metros punto setenta y seis centímetros, llega al vértice número 105 ciento cinco, dobla al suroriente en 1 una línea de 0.28 cero metros punto veintiocho centímetros, llega al vértice número 106 ciento seis, vuelve al surponiente en 1 una línea de 21.92 veintiún metros punto noventa y dos centímetros llega al vértice número 107 ciento siete, gira al norponiente en 1 una línea de 0.30 cero, metros punto treinta centímetros llega al vértice número 108 ciento ocho, vuelve al surponiente en 1 una línea de 20.85 veinte metros punto ochenta y cinco centímetros llega al vértice número 109 ciento nueve, gira al norponiente en 1 una línea de 0.39 cero metros punto treinta y nueve centímetros llega al vértice número 110 ciento diez, vuelve al surponiente en 1 una línea de 15.64 quince metros punto sesenta y cuatro centímetros, metros llega al vértice número 111 ciento once, dobla al suroriente en 1 una línea de 0.49 cero, metros punto cuarenta y nueve centímetros llega al vértice número 112 ciento doce, vuelve al surponiente en 1 una línea de 6.75 seis metros punto setenta y cinco centímetros llega, al vértice número 113 ciento trece, gira al suroriente en 1 una línea de 0.31 cero, metros punto treinta y un centímetros llega al vértice número 114 ciento catorce, vuelve al surponiente en 2 dos líneas de 17.74 diecisiete metros punto setenta y cuatro centímetros y 7.82 siete metros punto ochenta y dos centímetros, llega al vértice número 116 ciento dieciséis, colinda con parte de la propiedad de Guillermo Negrete y parte de la propiedad de Amado Fuerte, servidumbre de paso de por medio en el último tramo. Al **Surponiente**.- Partiendo del vértice número 116 ciento dieciséis, la primer línea con dirección nororiente de 183.22 ciento ochenta y tres metros punto veintidós centímetros, llega al vértice número 117 ciento diecisiete, cambia de dirección al surponiente en una línea de 122.57 ciento veintidós metros punto cincuenta y siete centímetros, llega al vértice número 118 ciento dieciocho, dobla al norponiente en 9 nueve líneas de 8.11 ocho metros punto once centímetros metros, 22.03 veintidós metros punto cero, tres centímetros, 22.69 veintidós metros punto sesenta y nueve centímetros, 9.60 nueve metros punto sesenta centímetros, 20.60 veinte metros punto sesenta centímetros, 24.56 veinticuatro metros punto cincuenta y seis centímetros, 9.74 nueve metros punto setenta y cuatro centímetros, 20.79 veinte metros punto setenta y nueve centímetros y 30.00 treinta metros punto cero, cerc centímetros, llega al vértice número 127 ciento veintisiete, cambia de dirección al nororiente en 1 una línea de 30.59 treinta metros punto cincuenta y nueve centímetros, llega al vértice número 128 ciento veintiocho, vuelve al norponiente en 2 dos líneas de 42.23 cuarenta y dos metros punto veintitrés centímetros y 10.62 diez metros punto sesenta y dos centímetros llega al vértice número 130 ciento treinta, gira al nororiente en 3 tres líneas con deflexión de 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 37.00 treinta y siete metros punto cero, cero centímetros y 13.60 trece metros punto sesenta centímetros, llega al vértice número 133 ciento treinta y tres, vuelve al norponiente en 1 una línea de 9.81 nueve metros punto ochenta y un centímetros llega al vértice número 134 ciento treinta y cuatro, dobla al surponiente en 11 once líneas de 38.87 treinta y ocho metros punto ochenta y siete centímetros, 25.65 veinticinco metros punto sesenta y cinco centímetros, 21.55 veintiún metros punto cincuenta y cinco centímetros, 19.31 diecinueve metros punto treinta y un centímetros, 10.021 diez metros punto veintiún centímetros, 20.21 veinte metros punto veintiún centímetros, 20.27 veinte metros punto veintisiete centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros y 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 145 ciento cuarenta y cinco, vuelve al norponiente en 1 una línea de 221.04 doscientos veintiún metros punto cero, cuatro centímetros llega al vértice número 1 uno, colinda con parte de la propiedad de Agustín Negrete, parte de la propiedad de J. Jesús Fuerte Orozco y parte de la propiedad de Rafael Martínez Manríquez. Al **Norponiente**.- Partiendo del vértice número 1 uno, primer línea con dirección nororiente de 80.36 ochenta metros punto treinta y seis centímetros, llega al vértice número 2 dos, cambia de dirección al norponiente en 1 una línea de 79.66 setenta y nueve metros punto

sesenta y seis centímetros, llega al vértice número 3 tres, vuelve al nororiente en 1 una línea de 218.88 doscientos dieciocho metros punto ochenta y ocho centímetros, llega al vértice número 4 cuatro, dobla al suroriente en 1 una línea de 73.06 setenta y tres metros punto cero, seis centímetros, llega al vértice número 5 cinco, vuelve al nororiente en 4 cuatro líneas con quiebre de 56.61 cincuenta y seis metros punto sesenta y un centímetros, 26.47 veintiséis metros punto cuarenta y siete centímetros, 74.87 setenta y cuatro metros punto ochenta y siete centímetros y 19.96 diecinueve metros punto noventa y seis centímetros, llega al vértice número 9 nueve, cambia de dirección al surponiente en 1 una línea de 18.52 dieciocho metros punto cincuenta y dos centímetros, llega al vértice número 10 diez, quiebra al norponiente en 1 una línea de 3.00 tres metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 11 once, dobla al surponiente en 1 una línea de 5.22 cinco metros punto veintidós centímetros llega al vértice número 12 doce, gira al norponiente en 1 una línea de 10.67 diez metros punto sesenta y siete centímetros, llega al vértice número 13 trece, vuelve al nororiente en 1 una línea de 7.13 siete metros punto trece centímetros, llega al vértice número 14 catorce, dobla al norponiente en 1 una línea de 18.09 dieciocho metros punto cero, nueve centímetros, llega al vértice número 15 quince, vuelve al nororiente en tres líneas con deflexión de 26.57 veintiséis metros punto cincuenta y siete centímetros, 9.43 nueve metros punto cuarenta y tres centímetros y 18.88 dieciocho metros punto ochenta y ocho centímetros, llega al vértice número 18 dieciocho, colinda con parte de la propiedad de Rafael Martínez Manríquez, parte de la propiedad de Gumaro Martínez Negrete y Celedonia Martínez Martínez, parte de la sección longitudinal de la calle Pinos de por medio, en el último tramo.

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2012-2018 dos mil doce guión dos mil dieciocho, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.- - - - -

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.- - - - -

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.- - - - -

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano "La Luz Masas" del Municipio de **Abasolo, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 20-91-76.70 veinte hectáreas, noventa y un áreas, setnt ay seis punto setenta centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 04-57-03.17 cero cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, cero, tres punto diecisiete centiáreas y una superficie de donación de 01-85-79.22 cero, una hectárea, ochenta y cinco áreas, setenta y nueve punto veintidós centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.- - - - -

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con los siguientes documentos: respecto a la fracción descrita en el inciso a) del resultando cuarto, se acredita con el documento de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2010 dos mil diez, suscrito por el propietario a afectar, ratificado ante la fe del Notario Público número 7 siete del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, Licenciado Felipe Arredondo Vázquez, tomando razón en su Libro de Ratificaciones, bajo el número 2382 dos mil trescientos ochenta y dos del tomo 24 veinticuatro; en cuanto a la fracción descrita en el inciso b) del resultando cuarto, se acredita con el documento de fecha 12 doce de noviembre del año 2012 dos mil doce, suscrito por el propietario a afectar, ratificado ante la fe del Notario Público número 4 cuatro del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, Licenciado Salvador Botello Arias, tomando razón en su Libro de Ratificaciones, bajo el número, 4002 cuatro mil dos; en lo que respecta a la fracción descrita en el inciso c) se acredita con el documento de fecha 1 primero de junio del año 2011 dos mil once, suscrito por la C. María Caledonia Martínez Martínez, hija y albacea de la sucesión a bienes de la titular registral, ratificado ante la fe del Notario Público número 7 siete del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, Licenciado Felipe Arredondo Vázquez, tomando razón en su Libro de Ratificaciones bajo el número 3052 tres mil cincuenta y dos del tomo 31 treinta y uno; en lo que respecta a la fracción descrita en el inciso d) se acredita con el documento de fecha 12 doce de noviembre del año 2012 dos mil doce, suscrito por la propietaria a afectar, ratificado ante la fe del Notario Público número 12 doce del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, Licenciado Rubén García Farías, tomando razón en su Libro de Ratificaciones bajo el número 1493 mil cuatrocientos noventa y tres del tomo 15 quince; en lo que respecta a la fracción descrita en el inciso e) se acredita con el documento de fecha 13 trece de agosto del año 2010 dos mil diez, suscrito por el propietario a afectar, documentos que obran en el expediente de expropiación respectivo, ratificado ante la fe del Notario Público número 7 siete del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, Licenciado Felipe Arredondo Vázquez, tomando razón en su Libro de Ratificaciones bajo el número 2327 dos mil trescientos veintisiete del tomo 24 veinticuatro, en lo que respecta a las superficies descritas en los incisos f) y g) del Resultando Cuarto, la indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dichas fracciones carecen de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 60 sesenta años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y

77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 3º tercero, fracción XXII vigésima segunda, 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en sus artículos 14 catorce fracción VI sexta, 63 sesenta y tres fracciones I primera y VI sexta y 64 sesenta y cuatro, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **Abasolo, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de **27-34-59.09** veintisiete hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y nueve punto cero, nueve centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43	43
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73	73
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	15
Manzana 5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana 6	Lotes	1, 2-Donación campo de futbol, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Manzana 7	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23	23

Manzana 8	Lotes	1 y 2	2
Manzana 9	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24	24
Manzana 10	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 11	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 12	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Manzana 13	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 14	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17-Donación plazuela, 18-Donación templo y 19	19
Manzana 15	Lotes	1, 2, 3, 4, 5-Donación jardín de niños, 6, 7, 8 Donación escuela primaria y 9	9
Manzana 16	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33	33
Manzana 17	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39	39
Manzana 18	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana 19	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
Manzana 20	Lotes	1, 2, 3-Área de donación, 4, 5 y 6	6
Manzana 21	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Manzana 22	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 23	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
Manzana 24	Lotes	1	1
Manzana 25	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Manzana 26	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7

Manzana 27	Lotes	1 y 2	2
Manzana 28	Lotes	1 y 2	2
Total			405

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con los siguientes documentos: respecto a la fracción descrita en el inciso a) del resultando cuarto, se acredita con el documento de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2010 dos mil diez, suscrito por el propietario a afectar, ratificado ante la fe del Notario Público número 7 siete del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, Licenciado Felipe Arredondo Vázquez, tomando razón en su Libro de Ratificaciones, bajo el número 2382 dos mil trescientos ochenta y dos del tomo 24 veinticuatro; en cuanto a la fracción descrita en el inciso b) del resultando cuarto, se acredita con el documento de fecha 12 doce de noviembre del año 2012 dos mil doce, suscrito por el propietario a afectar, ratificado ante la fe del Notario Público número 4 cuatro del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, Licenciado Salvador Botello Arias, tomando razón en su Libro de Ratificaciones, bajo el número, 4002 cuatro mil dos; en lo que respecta a la fracción descrita en el inciso c) se acredita con el documento de fecha 1 primero de junio del año 2011 dos mil once, suscrito por la C. María Caledonia Martínez Martínez, hija y albacea de la sucesión a bienes de la titular registral, ratificado ante la fe del Notario Público número 7 siete del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, Licenciado Felipe Arredondo Vázquez, tomando razón en su Libro de Ratificaciones bajo el número 3052 tres mil cincuenta y dos del tomo 31 treinta y uno; en lo que respecta a la fracción descrita en el inciso d) se acredita con el documento de fecha 12 doce de noviembre del año 2012 dos mil doce, suscrito por la propietaria a afectar, ratificado ante la fe del Notario Público número 12 doce del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, Licenciado Rubén García Farías, tomando razón en su Libro de Ratificaciones bajo el número 1493 mil cuatrocientos noventa y tres del tomo 15 quince; en lo que respecta a la fracción descrita en el inciso e) se acredita con el documento de fecha 13 trece de agosto del año 2010 dos mil diez, suscrito por el propietario a afectar, documentos que obran en el expediente de expropiación respectivo, ratificado ante la fe del Notario Público número 7 siete del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, Licenciado Felipe Arredondo Vázquez, tomando razón en su Libro de Ratificaciones bajo el número 2327 dos mil trescientos veintisiete del tomo 24 veinticuatro, en lo que respecta a las superficies descritas en los incisos f) y g) del Resultando Cuarto, la indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dichas fracciones carecen de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.- - - - -

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **Abasolo, Guanajuato**, las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano.- - - - -

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - - -

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.- - - - -

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.- - - - -

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.- - - - -

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.- - - - -

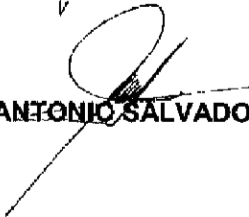
DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a los propietarios y/o a sus representantes legales en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no puedan ser localizados, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.- - - - -

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 13 trece días del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce.



**Cumplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO**



LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 061/2012 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LA LUZ MASAS" DEL MUNICIPIO DE **ABASOLO, GUANAJUATO.**- - - - -

Visto el expediente número 073/2012 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Comunidad de La Luz**" del Municipio de **Celaya, Guanajuato**; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, dentro de la Sesión Ordinaria LIX quincuagésima novena, celebrada el día 27 veintisiete de enero del año 2012 dos mil doce, dentro del punto número 5 cinco del orden del día como se hace constar con la certificación realizada por el Licenciado Roberto Hugo Arias García, entonces Secretario del Ayuntamiento, de fecha 13 trece de febrero del año 2012 dos mil doce, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica del Municipio de Celaya, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de Expropiación en fecha 14 catorce de febrero del año 2012 dos mil doce.

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 22 veintidós de febrero del año 2012 dos mil doce, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Celaya, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve y la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en sus artículos 14 catorce fracción VI sexta, 63 sesenta y tres fracciones I primera y VI sexta y 64 sesenta y cuatro, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan: 1) Que el inmueble es propiedad de **A) La ciudadana Ma. Guadalupe Martínez Guzmán**, lo que se acredita con el Título de propiedad número 11230 once mil doscientos treinta, de fecha 20 veinte de octubre del año 2008 dos mil ocho, emitido por el Licenciado Marco Antonio Rocha Ibarra, Delegado del Registro Agrario Nacional, con el que adquirió la Parcela número 530Z-1P1/1 quinientos treinta, letra "Z", guión, uno, letra "P", uno, diagonal, uno, con una superficie de 2-93-87.95 dos hectáreas, noventa y tres

áreas, ochenta y siete punto noventa y cinco centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al **Norte**, 137.51 ciento treinta y siete metros punto cincuenta y un centímetros con parcela número 519 quinientos diecinueve; al **Noreste**, 9.85 nueve metros punto ochenta y cinco centímetros con brecha; al **Este**, 201.18 doscientos un metros punto dieciocho centímetros con parcela 531 quinientos treinta y uno; al **Sur**, 150.22 ciento cincuenta metros punto veintidós centímetros con parcela número 539 quinientos treinta y nueve y al **Oeste**, 192.67 ciento noventa y dos metros punto sesenta y siete centímetros con parcela 529 quinientos veintinueve, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato bajo el Folio Real R7*112935 letra "R", siete, asterisco, ciento doce mil novecientos treinta y cinco, de conformidad con la constancia que contiene la razón de certificación de fecha 8 ocho de febrero del año 2011 dos mil once y con el Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 7 siete de septiembre del año 2012 dos mil doce, expedidos respectivamente, por las Licenciadas Patricia Estrada Salas y Sonia Velázquez Guerrero, Registradoras Públicas Suplentes de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial en cita. En lo que respecta a esta fracción es objeto de la presente expropiación la totalidad de su superficie registrable e inscribible. **B)** El ciudadano **Arturo Medina Arreguín**, lo que se acredita con el Título de propiedad número 13843 trece mil ochocientos cuarenta y tres, de fecha 13 trece de septiembre del año 2010 dos mil diez, emitido por el Licenciado José Luis Oliveros Usabiaga, Delegado del Registro Agrario Nacional, con el que adquirió la Parcela número 539Z-1P1/1 quinientos treinta y nueve, letra "Z", guión, uno, letra "P", uno, diagonal, uno, con una superficie de 10-94-20.08 diez hectáreas, noventa y cuatro áreas, veinte punto cero, ocho centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al **Norte**, 8.94 ocho metros punto noventa y cuatro centímetros con parcela 529 quinientos veintinueve; 150.22 ciento cincuenta metros punto veintidós centímetros con parcela 530 quinientos treinta; al **Noreste**, 198.72 ciento noventa y ocho metros setenta y dos centímetros con parcela 531 quinientos treinta y uno; al **Este**, 249.18 doscientos cuarenta y nueve metros punto dieciocho centímetros con parcela 543 quinientos cuarenta y tres; 298.45 doscientos noventa y ocho metros punto cuarenta y cinco centímetros en línea quebrada con brecha; al **Sur**, 95.41 noventa y cinco metros punto cuarenta y cinco centímetros en línea quebrada con brecha; al **Suroeste**, 261.42 doscientos sesenta y uno metros punto cuarenta y cinco centímetros en línea quebrada con brecha; 208.02 doscientos ocho metros punto cero, dos centímetros en línea quebrada con parcela 542 quinientos cuarenta y dos; 206.74 doscientos seis metros punto setenta y cuatro centímetros en línea quebrada con parcela 540 quinientos cuarenta; 222.23 doscientos veintidós metros punto veintitrés centímetros con brecha, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, bajo el Folio Real R7*130434 letra "R", siete, asterisco, ciento treinta y mil cuatrocientos treinta y cuatro, de conformidad con la constancia que contiene la razón de certificación de fecha 12 doce de abril del año 2012 dos mil doce y el Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, expedidos por la Licenciada Sonia Velázquez Guerrero, Registradora Pública Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial en cita. En lo que respecta a esta fracción es objeto de la presente expropiación una superficie de 00-84-85.01 cero, cero hectáreas, ochenta y cuatro áreas, ochenta y cinco punto cero, una centiárea. **C)** Una fracción de superficie que después de haberse realizado las investigaciones pertinentes, consistentes en recabar el Certificado de no inscripción número 1186909 un millón ciento ochenta y seis mil novecientos nueve, expedida por la Licenciada Patricia Estrada Salas, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio, de fecha 4 cuatro de diciembre del año 2012 dos mil doce, respecto a una porción ubicada al suroriente de la cabecera municipal, con una superficie de 43-85-97.98 cuarenta y tres hectáreas, ochenta y cinco áreas noventa y siete punto noventa y ocho centiáreas y la Constancia de No Inscripción contenida en el oficio número 127.D.C.2012 ciento veintisiete, letras "D", "C", dos mil doce, de fecha 7 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, expedida por el Arquitecto Marco Antonio Lara Caracheo, Director de Catastro del municipio de Celaya, Guanajuato, desprendiéndose con ello la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio de alguno del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa.

Inmueble que en su totalidad tiene un valor fiscal de \$14.00 catorce pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio número 095/DC/2012 cero, noventa y cinco, diagonal, letras "D", "C", diagonal, dos mil doce, de fecha 3 tres de febrero del año 2012 dos mil doce, emitido por el Arquitecto Marco Antonio Lara Caracheo, Director de Catastro del municipio de Celaya, Guanajuato.-----
2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de: **47-64-70.94** cuarenta y siete hectáreas, sesenta y cuatro áreas, setenta punto noventa y cuatro centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte.-** iniciando en el vértice número 2 dos, de oriente a poniente, en línea inclinada, con una medida de 138.50 ciento treinta y ocho metros punto cincuenta centímetros, colinda con Martínez Jesús Medina, se llega al vértice número 1 uno, se sigue con 1 una línea quebrada en 6 seis tramos de 98.05 noventa y ocho metros punto cero, cinco centímetros, 32.00 treinta y dos metros punto cero, cero centímetros, 56.00 cincuenta y seis metros punto cero, cero centímetros, 26.39 veintiséis metros punto treinta y nueve centímetros, 200.61 doscientos metros punto sesenta y un centímetros y 149.69 ciento cuarenta y nueve metros punto sesenta y nueve centímetros, colinda con Joaquín Martínez Arroyo, se llega al vértice número 153 ciento cincuenta y tres, se sigue con 1 una línea quebrada en 36 treinta y seis tramos de 99.29 noventa y nueve metros punto veintinueve centímetros, 112.32 ciento doce metros punto treinta y dos centímetros, 131.47 ciento treinta y un metros punto cuarenta y siete centímetros, 14.76 catorce metros punto setenta y seis centímetros, 30.23 treinta metros punto veintitrés centímetros, 131.05 ciento treinta y un metros punto cero, cinco centímetros, 30.13 treinta metros punto trece centímetros, 9.97 nueve metros punto noventa y siete centímetros, 39.78 treinta y nueve metros punto setenta y ocho centímetros, 18.53 dieciocho metros punto cincuenta y tres centímetros, 70.25 setenta metros punto veinticinco centímetros, 38.29 treinta y ocho metros punto veintinueve centímetros, 21.02 veintiún metros punto cero, dos centímetros, 3.83 tres metros punto ochenta y tres centímetros, 27.84 veintisiete metros punto ochenta y cuatro centímetros, 16.48 dieciséis metros punto cuarenta y ocho centímetros, 23.82 veintitrés metros punto ochenta y dos centímetros, 39.19 treinta y nueve metros punto diecinueve centímetros, 27.06 veintisiete metros punto cero, seis centímetros, 66.79 sesenta y seis metros punto setenta y nueve centímetros, 16.66 dieciséis metros punto sesenta y seis centímetros, 34.34 treinta y cuatro metros punto treinta y cuatro centímetros, 59.43 cincuenta y nueve metros punto cuarenta y tres centímetros, 21.82 veintiún metros punto ochenta y dos centímetros, 64.61 sesenta y cuatro metros punto sesenta y un centímetros, 25.96 veinticinco metros punto noventa y seis centímetros, 17.12 diecisiete metros punto doce centímetros, 53.71 cincuenta y tres metros punto setenta y un centímetros, 16.68 dieciséis metros punto sesenta y ocho centímetros, 104.76 ciento cuatro metros punto setenta y seis centímetros, 22.60 veintidós metros punto sesenta centímetros, 22.26 veintidós metros punto veintiséis centímetros, 24.02 veinticuatro metros punto cero, dos centímetros, 30.02 treinta metros punto cero, dos centímetros, 50.27 cincuenta metros punto veintisiete centímetros y 62.41 sesenta y dos metros punto cuarenta y un centímetros, colinda con Martínez Figueroa Amelia, se llega al vértice número 117 ciento diecisiete. **Al Poniente.-** Iniciando en el vértice número 117 ciento diecisiete, de norte a sur, en 1 una línea quebrada, en 40 cuarenta tramos de 176.74 ciento setenta y seis metros punto setenta y cuatro centímetros, 38.56 treinta y ocho metros punto cincuenta y seis centímetros, 57.07 cincuenta y siete metros punto cero, siete centímetros, 60.41 sesenta metros punto cuarenta y un centímetros, 29.97 veintinueve metros punto noventa y siete centímetros, 9.75 nueve metros punto setenta y cinco centímetros, 18.06 dieciocho metros punto cero, seis centímetros, 23.42 veintitrés metros punto cuarenta y dos centímetros, 60.14 sesenta metros punto catorce centímetros, 21.97 veintiún metros punto noventa y siete centímetros, 30.19 treinta metros punto diecinueve centímetros, 7.97 siete metros punto noventa y siete centímetros, 41.73 cuarenta y un metros punto setenta y tres centímetros, 35.44 treinta y cinco metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 1.87 un metro punto ochenta y siete centímetros, 21.21 veintiún metros punto veintiún centímetros, 29.67 veintinueve metros punto sesenta y siete centímetros, 12.88 doce metros punto ochenta y ocho centímetros, 10.07 diez metros punto cero, siete centímetros, 23.64 veintitrés metros punto sesenta y cuatro centímetros,

22.92 veintidós metros punto noventa y dos centímetros, 20.45 veinte metros punto cuarenta y cinco centímetros, 17.75 diecisiete metros punto setenta y cinco centímetros, 20.56 veinte metros punto cincuenta y seis centímetros, 28.69 veintiocho metros punto sesenta y nueve centímetros, 32.60 treinta y dos metros punto sesenta centímetros, 23.36 veintitrés metros punto treinta y seis centímetros, 105.08 ciento cinco metros punto cero, ocho centímetros, 110.52 ciento diez metros punto cincuenta y dos centímetros, 34.25 treinta y cuatro metros punto veinticinco centímetros, 10.22 diez metros punto veintidós centímetros, 30.95 treinta metros punto noventa y cinco centímetros, 53.10 cincuenta y tres metros punto diez centímetros, 80.29 ochenta metros punto veintinueve centímetros, 36.54 treinta y seis metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 38.75 treinta y ocho metros punto setenta y cinco centímetros, 43.06 cuarenta y tres metros punto cero, seis centímetros, 19.91 diecinueve metros punto noventa y un centímetros, 33.84 treinta y tres metros punto ochenta y cuatro centímetros y 32.43 treinta y dos metros punto cuarenta y tres centímetros, colinda con comunidad de la Cruz, vía del ferrocarril, arroyo y calle General Álvaro Obregón de por medio, se llega al vértice número 77 setenta y siete. **Al Sur.-** Iniciando en el vértice número 77 setenta y siete, de poniente a oriente, en 1 una línea inclinada, con una medida de 378.41 trescientos setenta y ocho metros punto cuarenta y un centímetros, colinda con propiedad de Maribel Pérez Rojas, se llega al vértice número 76 setenta y seis. **Al Oriente.-** Iniciando en el vértice número 76 setenta y seis, de sur a norte, en 1 una línea quebrada, en 52 cincuenta y dos tramos de 201.11 doscientos un metros punto once centímetros, 80.50 ochenta metros punto cincuenta centímetros, 54.91 cincuenta y cuatro metros punto noventa y un centímetros, 44.43 cuarenta y cuatro metros punto cuarenta y tres centímetros, 130.15 ciento treinta metros punto quince centímetros, 41.81 cuarenta y un metros punto ochenta y un centímetros, 124.99 ciento veinticuatro metros punto noventa y nueve centímetros, 92.94 noventa y dos metros punto noventa y cuatro centímetros, 112.65 ciento doce metros punto sesenta y cinco centímetros, 46.25 cuarenta y seis metros punto veinticinco centímetros, 16.18 dieciséis metros punto dieciocho centímetros, 124.08 ciento veinticuatro metros punto cero, ocho centímetros, 103.22 ciento tres metros punto veintidós centímetros, 355.62 trescientos cincuenta y cinco metros punto sesenta y dos centímetros, 125.17 ciento veinticinco metros punto diecisiete centímetros, 97.00 noventa y siete metros punto cero, cero centímetros, 117.58 ciento diecisiete metros punto cincuenta y ocho centímetros, 255.48 doscientos cincuenta y cinco metros punto cuarenta y ocho centímetros, 109.54 ciento nueve metros punto cincuenta y cuatro centímetros 129.17 ciento veintinueve metros punto diecisiete centímetros, 120.30 ciento veinte metros punto treinta centímetros, 12.93 doce metros punto noventa y tres centímetros, 27.86 veintisiete metros punto ochenta y seis centímetros, 18.89 dieciocho metros punto ochenta y nueve centímetros, 19.19 diecinueve metros punto diecinueve centímetros, 59.33 cincuenta y nueve metros punto treinta y tres centímetros, 32.41 treinta y dos metros punto cuarenta y un centímetros, 41.03 cuarenta y un metros punto cero, tres centímetros, 19.39 diecinueve metros punto treinta y nueve centímetros, 63.71 sesenta y tres metros punto setenta y un centímetros, 36.97 treinta y seis metros punto noventa y siete centímetros, 34.08 treinta y cuatro metros punto cero, ocho centímetros, 43.91 cuarenta y tres metros punto noventa y un centímetros, 66.36 sesenta y seis metros punto treinta y seis centímetros, 1.96 un metro punto noventa y seis centímetros, 30.32 treinta metros punto treinta y dos centímetros, 91.40 noventa y un metros punto cuarenta centímetros, 67.12 sesenta y siete metros punto doce centímetros, 25.98 veinticinco metros punto noventa y ocho centímetros, 7.83 siete metros punto ochenta y tres centímetros, 37.10 treinta y siete metros punto diez centímetros, 30.06 treinta metros punto cero, seis centímetros, 8.48 ocho metros punto cuarenta y ocho centímetros, 20.21 veinte metros punto veintiún centímetros, 4.24 cuatro metros punto veinticuatro centímetros, 151.86 ciento cincuenta y un metros punto ochenta y seis centímetros, 23.57 veintitrés metros punto cincuenta y siete centímetros, 48.53 cuarenta y ocho metros punto cincuenta y tres centímetros, 27.51 veintisiete metros punto cincuenta y un centímetros, 54.98 cincuenta y cuatro metros punto noventa y ocho centímetros, 3.28 tres metros veintiocho centímetros y 29.43 veintinueve metros punto cuarenta y tres centímetros, colinda, con Joel Martínez Huaracha, vialidad sin nombre de por medio, se llega

al vértice número 24 veinticuatro, se sigue en 1 una línea quebrada en 10 diez tramos de 53.80 cincuenta y tres metros punto ochenta centímetros, 36.17 treinta y seis metros punto diecisiete centímetros, 23.51 veintitrés metros punto cincuenta y un centímetros, 40.55 cuarenta metros punto cincuenta y cinco centímetros, 41.56 cuarenta y un metros punto cincuenta y seis centímetros, 30.56 treinta metros punto cincuenta y seis centímetros, 72.26 setenta y dos metros punto veintiséis centímetros, 15.13 quince metros punto trece centímetros, 19.50 diecinueve metros punto cincuenta centímetros y 91.87 noventa y un metros punto ochenta y siete centímetros, colinda con Juan Martínez Figueroa, se llega al vértice número 14 catorce, se sigue en 1 una línea quebrada en 10 diez tramos de 30.97 treinta metros punto noventa y siete centímetros, 2.81 dos metros punto ochenta y un centímetros, 23.19 veintitrés metros punto diecinueve centímetros, 19.68 diecinueve metros punto sesenta y ocho centímetros, 9.72 nueve metros punto setenta y dos centímetros, 17.97 diecisiete metros punto noventa y siete centímetros, 10.12 diez metros punto doce centímetros, 120.96 ciento veinte metros punto noventa y seis centímetros, 389.48 trescientos ochenta y nueve metros punto cuarenta y ocho centímetros y 149.56 ciento cuarenta y nueve metros punto cincuenta y seis centímetros, colinda con Arturo Medina Arrequín, se llega al vértice número 4 cuatro, se continua con 1 una línea quebrada en 2 tramos de 208.11 doscientos ocho metros punto once centímetros y 8.81 ocho metros punto ochenta y un centímetros colinda con Jesús Medina, se llega al vértice número 2 dos, que es el punto de partida.- - - - -

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2012-2018 dos mil doce guión dos mil dieciocho, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.- - - - -

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.- - - - -

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.- - - - -

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Comunidad de La Luz**" del municipio de **Celaya, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas, 36-10-38.12 treinta y seis hectáreas, diez áreas, treinta y ocho punto doce centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 08-83-95.58 cero, ocho hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y cinco punto cincuenta y ocho centiáreas; un área de donación de 02-56-38.60 cero, dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y ocho punto sesenta centiáreas y una superficie restringida por vialidad de 00-13-98.64; cero, cero hectáreas, trece, áreas, noventa y ocho punto sesenta y cuatro centiáreas; las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del Municipio.- - - - -

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.

La indemnización correspondiente, en cuanto a las fracciones indicadas en los incisos A) y B), se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita respectivamente con los documentos de fechas 20 veinte de diciembre del año 2010 dos mil diez y 9 nueve de abril del año 2012 dos mil doce, suscritos por los titulares registrales, ambos ratificados ante la Fe del Notario Público número 19 diecinueve, Licenciado Felipe Roberto Montoya Ramírez, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya Guanajuato, en fechas 19 diecinueve de enero del año 2011 dos mil once y 11 once de abril del año 2012 dos mil doce, tomando razón de la ratificación bajo los números 4519 cuatro mil quinientos diecinueve y 5978 cinco mil novecientos setenta y ocho, respectivamente, documentos que obran en el expediente de expropiación respectivo, por lo que se refiere a la fracción señalada en el inciso C) del Resultando Cuarto, toda vez que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que carece de antecedentes registrales, se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico, por lo que en su caso la indemnización deberá de cubrirla, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 90 noventa años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 3º tercero, fracción XXII vigésima segunda, 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a), 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato y la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado en sus artículos 14 catorce fracción VI sexta, 63 sesenta y tres fracciones I primera y VI sexta y 64 sesenta y cuatro, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **47-64-70.94** cuarenta y siete hectáreas, sesenta y cuatro áreas, setenta punto noventa y cuatro centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	15
Manzana 1 A	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 2	Lotes	1, 2 y 3	3
Manzana 2 A	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9-Donación kinder, 10 y 11	11
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	14
Manzana 5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	14
Manzana 6	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	19
Manzana 7	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 7-A	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
Manzana 8	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana 9	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9-Donación cancha, 10, 11, 12 y 13	13
Manzana 10	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34	34
Manzana 11	Lotes	1	1
Manzana 12	Lotes	1	1

Manzana 13	Lotes	1, 4, 5, 6, 7 y 8	6
Manzana 13 A	Lotes	1, 2, 3, 5, 6 y 7	6
Manzana 14	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 15	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13-Donación pozo, 14	14
Manzana 16	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	26
Manzana 17	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
Manzana 18	Lotes	1 y 2	2
Manzana 19	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 20	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	20
Manzana 21	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana 22	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10-Donación campo deportivo	10
Manzana 23	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 24	Lotes	3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	7
Manzana 24 A	Lotes	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10	9
Manzana 25	Lotes	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	12
Manzana 26	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7-Donación escuela, 8, 9, 10, 11, 12-Donación templo, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21-Donación telesecundaria, 22, 23, 24, 25, 26 y 27	27
Manzana 27	Lotes	1-Donación jardín	1
Manzana 27 A	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11
Manzana 28	Lotes	1	1

Manzana 29	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6-Donación delegación, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	18
Manzana 30	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11
Manzana 31	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 31 A	Lotes	1 y 2	2
Manzana 32	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana 33	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana 34	Lotes	3	1
Manzana 34 A	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 35	Lotes	1 y 2	2
Manzana 36	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana 37	Lotes	9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	7
Manzana 37 A	Lotes	16 y 17	2
Manzana 37 B	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana 38	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29	29
Manzana 39	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	19
Manzana 40	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	18
Manzana 41	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	15
Manzana 42	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Manzana 43	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	16

Manzana 44	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 45	Lotes	1 y 2	2
Manzana 45 A	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13-panteón	13
Manzana 46	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25	25
Manzana 47	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25	25
Manzana 48	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22	22
Manzana 49	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	19
Manzana 50	Lotes	1 y 2	2
Manzana 51	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	13
Manzana 52	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Total			673

CUARTO.- La indemnización correspondiente, en cuanto a las fracciones indicadas en los incisos A) y B), se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita, respectivamente, con los documentos de fechas 20 veinte de diciembre del año 2010 dos mil diez y 9 nueve de abril del año 2012 dos mil doce, suscritos por los titulares registrales, ambos ratificados ante la Fe del Notario Público número 19 diecinueve, Licenciado Felipe Roberto Montoya Ramírez, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya Guanajuato, en fechas 19 diecinueve de enero del año 2011 dos mil once y 11 once de abril del año 2012 dos mil doce, tomando razón de la ratificación bajo los números 4519 cuatro mil quinientos diecinueve y 5978 cinco mil novecientos setenta y ocho, respectivamente, documentos que obran en el expediente de expropiación respectivo, por lo que se refiere a la fracción señalada en el inciso C) del Resultando Cuarto, toda vez que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que carece de antecedentes registrales, se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico, por lo que en su caso la indemnización deberá de cubrirla, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **Celaya, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.- - - - -

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.- - - - -

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.- - - - -

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.- - - - -


DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a los propietarios y/o a sus representantes legales en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.- - - - -

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce.



**Cúmplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO**



LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCIA LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 073/2012 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COMUNIDAD DE LA LUZ" DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.- - - - -

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

El Ingeniero Luis Fernando Gutiérrez Márquez, Presidente Municipal de Guanajuato, Gto., a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción I, inciso b), 236 y 239, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, 85, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., en la Sesión Ordinaria número 16, celebrada el día 29 de mayo de 2013, específicamente en el punto número 6 del orden del día, aprobó por unanimidad de votos, la expedición de las Disposiciones Generales relativas a la Protección Integral del Centro Histórico de la ciudad de Guanajuato, Gto.

Disposiciones Administrativas para la Protección Integral del Centro Histórico de la Ciudad de Guanajuato, Gto.

Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., es competente, por disposición del artículo 76, fracción I, inciso b), en relación con el diverso 236, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de gobierno y régimen interior, para aprobar de acuerdo con las leyes, que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La fracción II, incisos d) y h), del artículo 76 en cita, le confiere competencia al Ayuntamiento, en materia de desarrollo urbano, para acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Como bienes inmuebles de propiedad municipal, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, señala en los artículos 197, fracción II, 199, 200, fracción I, 201, fracciones I, II, IV, V, y 202, fracción IV, que el patrimonio municipal, se constituye, entre otros bienes, por los del dominio público, siendo éstos, inalienables, imprescriptibles e inembargables, clasificándose, entre otros, en bienes de uso común, tales como las plazas, callejones, calles, avenidas y demás áreas destinadas a la vialidad, que sean municipales, accesos, caminos, calzadas y puentes que no sean propiedad del Estado o la Federación, parques y jardines municipales, construcciones en lugares públicos, así como los inmuebles de propiedad municipal que sean parte del equipamiento urbano.

Por lo tanto, el Ayuntamiento es competente para acordar el destino o uso de los bienes enlistados en el párrafo anterior, a través de las autorizaciones, acciones de control y vigilancia que se estimen conducentes para su utilización.

Como mecanismo de control y vigilancia del destino o uso de los bienes de carácter municipal, en materia de comercio, se cuenta con el Reglamento de Comercialización en la Vía Pública del Municipio de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 95, Segunda Parte, de fecha 29 de noviembre de 1994, por lo que dado el crecimiento de la

población y de nuestro Municipio, las circunstancias que prevalecían al momento de la expedición del Reglamento en mención, han cambiado, dada la dinámica social, motivo por el cual debe actualizarse la normatividad municipal para lograr una adecuada participación de la sociedad en este rubro, con la consecuente regulación del uso de suelo de los inmuebles de propiedad municipal, previniendo un crecimiento social y humano de nuestro Municipio, con armonía, en términos de la fracción V, incisos a) y f), del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es decir, cuidando la participación y desarrollo social, asistencial y económico, la salud pública, la educación y la cultura, siempre encaminadas a la promoción del desarrollo económico, social, educativo, cultural y recreativo del Municipio, que coadyuven en la protección y preservación del patrimonio cultural, como en la especie, es el Centro Histórico de nuestra ciudad de Guanajuato, Gto.

Con fecha 08 de abril de 2013, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emitió al Municipio de Guanajuato, como orden de gobierno, las recomendaciones contenidas dentro del expediente 31/13-A, mismas que en lo substancial, señalan:

"TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato recomienda al Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, Ing. Luis Fernando Gutiérrez Márquez, provea lo necesario para que se inicie el proceso de revisión, y en su caso modificación del marco normativo y administrativo que regula la actividad comercial en la vía pública a efecto de actualizarlo y que éste responda a las realidades y necesidades sociales contemporáneas y garantice los derechos humanos de todas las personas, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato recomienda al Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, Ing. Luis Fernando Gutiérrez Márquez, provea lo necesario para que se implemente un Plan estratégico que permita la protección integral del Centro Histórico de dicha ciudad capital, con el fin de que la sociedad en su conjunto goce del patrimonio cultural que significa el mismo, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución."

Como consecuencia de esas recomendaciones, es indispensable realizar acciones de Gobierno encaminadas a la atención del Centro Histórico de esta Ciudad, en donde se consideren como elementos mínimos indispensables, la densidad poblacional, comercio establecido, impacto ambiental, impacto vial, seguridad en sus vertientes criminal y de protección civil, fisonomía urbana y de equipamiento, por lo que en ese orden de ideas, se ha realizado un análisis al interior de la administración pública municipal, como parte integral de un plan estratégico de protección integral del Centro Histórico de la Ciudad de Guanajuato y el Marco Normativo que habrá de regularlo, los cuales están en proceso de preparación.

Para los efectos precisados y como parte de las acciones que deben tomarse para proteger de manera integral el centro histórico de nuestra ciudad, cabe tomar en consideración, que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en los artículos 237 y 238, prevé las bases normativas para la expedición de los bandos de policía y buen gobierno, de los reglamentos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general, así como el proceso reglamentario o normativo municipal. Por su parte, el artículo 239, fracción VI, de la Ley en cita, señala que los Ayuntamientos podrán expedir y promulgar, la normatividad que regule las actividades de los habitantes del municipio, en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria.

Es así, que se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento, las siguientes disposiciones administrativas de observancia general, que pretenden coadyuvar en la protección integral

del centro histórico de nuestra ciudad, en materia de comercio en la vía pública, por lo que estas disposiciones de ser aprobadas, deberán observarse por los habitantes del municipio, particularmente en la zona que abarca el Centro Histórico.

Atendiendo a que el presente acuerdo tiene su origen en las recomendaciones que realizó la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato al Municipio de Guanajuato como orden de gobierno, para el efecto de la realización de acciones encaminadas a la atención del Centro Histórico de esta Ciudad, en donde se consideren como elementos mínimos indispensables, la densidad poblacional, comercio establecido, impacto ambiental, impacto vial, seguridad en sus vertientes criminal y de protección civil, fisonomía urbana y de equipamiento.

A efecto de dar cumplimiento a las bases normativas previstas por el artículo 237, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se expide el presente Acuerdo Municipal, al tenor siguiente:

Disposiciones Administrativas para la Protección Integral del Centro Histórico de la Ciudad de Guanajuato, Gto.

1.- Las presentes disposiciones administrativas son de observancia general y tienen por objeto:

- a) La regulación del comercio en la vía pública municipal del Centro Histórico de la ciudad de Guanajuato, Gto., bajo el principio de preservación de los espacios de tránsito peatonal y vial, como medidas de protección del patrimonio cultural; y
- b) El establecimiento de mecanismos que coadyuven a la protección integral del Centro Histórico de la ciudad de Guanajuato, Gto., con el fin de que la sociedad en su conjunto goce del patrimonio cultural, a través del control y vigilancia del destino y uso de los bienes de carácter municipal, en materia de comercio en la vía pública.

2.- Los sujetos obligados a la observancia y cumplimiento de estas disposiciones administrativas son:

- a) Los habitantes, vecinos y visitantes en el municipio.
- b) Las personas que ejercen y pretenden realizar el comercio en la vía pública municipal del Centro Histórico de la ciudad de Guanajuato, Gto.

3.- Como mecanismo de protección, se declara **como zona de restricción para ejercer el comercio en la vía pública municipal**, en las modalidades de fijo, semifijo y ambulante, el Centro Histórico de la Ciudad de Guanajuato, entendiéndose por éste para los efectos de las presentes disposiciones administrativas, el espacio físico que comprende desde la Plaza Allende y Campanero, hasta la Plaza del Músico y Alhóndiga de Granaditas, incluyendo las calles: Miguel Hidalgo, Matavacas (entre la Plaza del Ropero y la Calle Miguel Hidalgo), Campanero, Sóstenes Rocha, Manuel Doblado, Rincón del Arte, San Pedro de Alcantar, Ponciano Aguilar, Luis González Obregón, Pasaje Barón Alejandro de Humboldt, Sopeña, Cantarranas, Allende, Ayuntamiento, Del Sol, San José, Carcamanes, Lascurain de Retana,

Tenaza, Truco, Pocitos, Calzada de Guadalupe, Juan Valle, Calle Nueva, Benito Juárez, Plaza de La Paz, Constancia, Alonso, Mendizábal, 28 de Septiembre, Galarza, Bajada de la Alhóndiga, 5 de Mayo, Pasaje Manuel Leal, así como las plazas de Roper, Manuel Doblado, Profesora Elisa López López, Baratillo, Jardín de la Unión, de San Diego, de la Compañía, del Truco, Puente de San Antonio, Carcamanes, San Cayetano, Mexiamora, Plaza de la Paz, San Fernando, San Roque, Jardín Reforma/Morelos, Los Ángeles, Gavira, del Músico, Explanada de la Alhóndiga, Casimiro Chowell, Torres Olivares, que se ubican en los trayectos de las mismas y los callejones que confluyen a dichas vialidades y plazas.

Por tal motivo, no podrán otorgarse nuevos permisos en el Centro Histórico, hasta en tanto se culmina la realización de las acciones de gobierno, recomendadas en el informe de la Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y que están encaminadas a la atención del Centro Histórico de esta Ciudad, en donde se considerarán como elementos mínimos indispensables, la densidad poblacional, comercio establecido, impacto ambiental, impacto vial, seguridad en sus vertientes criminal y de protección civil, fisonomía urbana y de equipamiento.

4.- En cuanto a los permisos que actualmente se encuentran vigentes, a efecto de no causar un perjuicio retroactivo a los comerciantes que bajo su amparo expenden productos legales en la zona materia de restricción, en las modalidades de ambulante, fijo y semifijo, una vez que fenezca la temporalidad de sus permisos, sólo podrán renovarse por lo que resta del ejercicio de la presente anualidad de 2013, hasta en tanto se culminan las acciones de gobierno referidas en el punto anterior.

Los permisionarios del Centro Histórico podrán solicitar su reubicación fuera de la zona de restricción referida en estas Disposiciones.

5.- Los derechos y obligaciones de los sujetos obligados, serán los contenidos en los artículos 6 y 7 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin perjuicio de aquellos que se desprenden de la normatividad en materia del ejercicio del comercio en la vía pública municipal de Guanajuato, Gto., en tanto no contravengan las presentes Disposiciones.

6.- Las autoridades responsables de la aplicación de estas disposiciones, serán las referidas en el Reglamento de Comercialización en la Vía Pública del Municipio de Guanajuato.

7.- Para los efectos del artículo 3 del Reglamento citado en el punto anterior, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, se abstendrán de emitir factibilidades referentes al ejercicio del comercio en la vía pública del Centro Histórico de la ciudad, definido en estas Disposiciones.

8.- Las facultades y obligaciones de las autoridades responsables de la aplicación de las presentes Disposiciones Administrativas en la materia del ejercicio del comercio en la vía pública, se encuentran contenidas en el artículo 8 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con las previstas en el Reglamento de Comercialización en la Vía Pública del Municipio de Guanajuato.

9.- Contra los actos y resoluciones que deriven de la aplicación de estas Disposiciones Administrativas, serán aplicables el recurso de inconformidad y el juicio de nulidad, previstos por los artículos 226 y 249 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el artículo 243 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a elección del actor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el segundo punto, del punto número 7 del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, número 77, celebrada el día 21 del mes de septiembre del año 2012.

TERCERO.- Las presentes Disposiciones no serán aplicables para las festividades de temporada, tradicionales, culturales o exposiciones turísticas o de promoción que tengan lugar en el Centro Histórico de la ciudad de Guanajuato, Gto.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique estas Disposiciones Administrativas en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Guanajuato, Gto., y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracciones I y VI, y 240, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 88 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., ordeno que el presente acuerdo municipal se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, a los 07 días del mes de junio del año 2013.



**ING. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial** en **Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

**DIRECTORIO**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,154.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 575.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 17.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,911.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 961.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR